

Piedecuesta, 27 de enero 2026

S 2.026000142 28/01/2026 10:54

Señor(a)
SARA RUEDA PEREZ
CR 7 # 2-46 –
ARGENTINA ANTIGUA
Piedecuesta

PQR

AVISO

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-24242** que resuelve la Petición radicada bajo el N.º **3843** del 30 de diciembre de 2025, por la señora **SARA RUEDA PEREZ**, Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuesta de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

PTANA 330 - 24242

Señor(a)
SARA RUEDA PEREZ
CR 7 2 46 - ARGENTINA ANTIGUA
Piedecuesta

Piedecuesta, 19 de enero de 2026.
S. 2.026000084 20/01/2026 10:56

PQR

Piedecuestana
DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Asunto: Respuesta a sus peticiones de fecha 30 de diciembre de 2025. Interpuesta en esta Entidad y siendo descargada bajo el RAD. 3843.

Reciba un cordial saludo de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P

Nos permitimos dar respuesta a la petición de fecha 30 de diciembre de 2025, interpuesta por la señora **SARA RUEDA PEREZ** en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., siendo radicado con número interno **3843**, en el cual solicita se ajusten los consumos facturados en los últimos periodos, teniendo en cuenta que ha realizado el cambio del instrumento de medición y los consumos aun no han disminuido.

Pues bien, en atención a sus escritos, le indicamos que, como primera medida no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco meses de expedidas, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3 del artículo 154 de la ley 142 de 1994. En tal sentido sus pretensiones referentes a ajustes anteriores, en este caso, al periodo de junio de 2025 no serán procedentes por disposición normativa

Por otra parte, es preciso señalar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Aclarado lo anterior, respecto a su solicitud de las correcciones de facturación, esta prestadora procede a revisar el sistema de información de los consumos liquidados al código 007429 correspondiente a la dirección CR 7 2 46 - ARGENTINA ANTIGUA, a continuación, se expone informe de toma de lecturas, fechas y consumos liquidados conforme a lecturas extraídas.

1: USUARIO

Usuario :	007429	Identificación :		Ubicación :	90402	3480	0000
Nombre :	HERNANDEZ RODOLFO			Uso:	1 RESIDENCIA	Estrato:	3
Dirección :	CR 7 2 46 - ARGENTINA ANTIGUA			Metausuario :	No	Familias:	1
C.Jurídico :	No	Md.Control:	0.0000000	Ciclo:	09	Tel.:	
Abogado :							
Medidor N :	2514030060 SJ ONE - R200H - 5 DIG 1/2"		2025	Digitos:	5	Diámetro:	12"
Desocupado:	No	Matricula inmobiliaria :		Número predial :	685470100000001310901901000000		
Detenido :	No	Emitido :	2511091	Financiación :	0	Suspendido:	11
Meses mora:	1.00	Pagado :	No Pagado	Ult Pago:	DIC/04/25		
Usuario especial :	No			Promedio Asumido:	0		
Consumo :	Mes 6 : 36	Mes 5 : 36	Mes 4 : 16	Mes 3 : 16	Mes 2 : 8	Mes 1 : 8	Promedio : 20
Clase de suscriptor:							
Fecha de venta :	JUL/01/97	Pago de matrícula en :	JUL/01/97	Fecha de instalación :	JUL/01/97		

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L.A...	L.Ac...	Co...	À...	No...	Uso E...	Fecha	Hora	Nota Original	Lec...
OCT-25-1	NO	3924	3960	36	1 3	/ / :			0
SEP-25-1	SI	3888	3924	36	1 3	1 10/24/25	10:20	INSTALACION NORMAL	1933
AOG-25-1	NO	3872	3888	16	1 3	/ / :			0
JUL-25-1	SI	3856	3872	16	1 3	1 08/27/25	08:23	CONSUMO FUERA DE RAN...	1914
JUN-25-1	NO	3848	3856	8	1 3	/ / :			0
MAY-25-1	NO	3840	3848	8	...	INSTA...	1 3	1 06/27/25	06:21	INSTALACION NORMAL	3856

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

Visto lo anterior, se tiene que para determinar el consumo del periodo de mayo y junio de 2025, se tuvo en cuenta la lectura tomada el día 27 de junio que indicó un registro de 3856 m³, el cual comparado con el del periodo anterior que ascendió a 3840 m³, permite concluir que el consumo ascendió a 16 m³, correspondiendo cobrar 8m³, como efectivamente se cobró para el mes en comento.

Para el siguiente periodo, comprendido por los meses de julio y agosto de 2025, se tuvo en cuenta la lectura realizada el día 27 de agosto de 2025, que indicó un registro de 1914 m³ lectura que fuera ilegible, el cual comparado con el del periodo anterior que ascendió a 3856 m³, permite concluir que la toma de lectura no fue posible realizarse en condiciones técnicas objetivas, razón por la cual, se dio aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 146 de la ley 142 de 1994 que dispone que:

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden : 594990	Sector : 90402	Consecutivo : 117:
Código : 007429	Barrio : 94210	ARGENTINA ANTIGUA
Fecha : NOV/19/25	Dirección : CR 72 46	
Hora : 09:42	Dir. Daño : CR 7 2 46	
Medio : PERSONAL	Solicitante : SARA RUEDA 3175947858	
# Sol : 1	Ubicación : 90402 3480 0000	Ciclo : 09 Uso :
# Imp : 1	Medidor : 008-193091 VOLUMETRICO KENT	
Asignado a : 305	Serie: 2008 Dig. 4 Diam. 1/2 "	
Servicio : REVISIÓN DEL MEDIDOR		
Observación : VERF SI EXISTE FUG INT O EXT PRUEBA DE LLAVES, REV SANIT. LL		
AVES, ESTADO DEL MEDIDOR SI SE VE LEC? TOMAR LEC #PERSONAS		

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla : OF1	OFICINA	Vr Visita : 0
Fecha Inicio : NOV/20/25	Fecha Final : NOV/20/25	Vr Materiales : 0
	Hora Inic. : 15:20	Vr Administrativa : 0
	Hora Term. : 15:30	Vr Pavimento : 0
Cambio Med. : N	Lectura Serv. : 3973	Subtotal : 0
Resultado : 01 ATENDIDO Y EJECUTADO		Vlr. Iva : 0
Usua. Solici : LAURA FABIOLA RUEDA		Fec Descargue : NOV/24/25
Usua. Report : MARIA ALEJANDRA RUED		Total : 0
Datos del Daño:		No. Cuotas :
Observacion : LECT 3973 MEDIDOR REGISTRA LECT LEGIBLE VIVEN 2 PERSONAS		

Así las cosas, a Usted se le cobró un promedio de 32 m³, llevando el consumo a la lectura 3888 m³ Maxime que el medidor iba por encima de la 3888.

Así, para el periodo comprendido por los meses de septiembre y octubre de 2025, se tuvo en cuenta la lectura realizada el día 24 de octubre de 2025 que indicó un registro de 1933 m³ lectura ilegible, el cual comparado con el del periodo anterior que ascendió a 3888 m³, permite concluir que al igual que en el periodo anterior, la toma de lectura no pudo realizarse de manera técnica por causa de ilegibilidad del medidor, siendo procedente la determinación del consumo nuevamente mediante sistema de promedios. Por ello, la empresa fijó un consumo razonado para el periodo de 72m³, cobrando 36 m³ para cada uno de los meses llevando con este consumo a la lectura 3960mtr³ y si usted observa en la visita del 20 de noviembre se pudo extraer la lectura la cual fue de 3973mtr³.

En esta instancia se debe precisar al Usuario que el cambio del instrumento de medición se realizó el día 27 de noviembre de 2025, por ello, hasta este momento no se reflejarán cambio de factura, circunstancia que sucederá en ellos periodos de noviembre y diciembre de 2025, que se facturan respectivamente en los meses de enero y febrero de

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

2026 donde se verá reflejado el consumo del mes, no obstante resaltar que el anterior medidor antes de su cambio registro hasta la lectura 3973mtr3 y hasta esta lectura le líquido la prestadora conforme lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994. Es de resaltar que con la instalación del nuevo medidor se regula el consumo atendiendo que la lectura se encuentra legible debido al cambio del medidor.

En tal sentido, se observa que la empresa viene realizando el cobro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la ley 142 de 1994, esto es, conforme el registro que se presenta el instrumento medición, y dando aplicación al procedimiento establecido en el inciso segundo de la norma ibidem, en casos donde se ha presentado circunstancias que no permiten una toma razonable de lectura, razón por la cual no hay lugar a realizar modificaciones en el cobro para los períodos que, por disposición normativa, correspondía revisar a la Empresa.

Conforme a lo anterior, se dio contestación a sus solicitudes de la 1 a la 5 donde se detalló los consumos facturados, la verificación de lo facturado de acuerdo al anterior medidor, siendo negativo el ajuste para el consumo registrado en el anterior medidor la cual fue hasta la lectura 3960mtr3.

En la actual factura correspondiente al periodo de noviembre 2025 y conforme al registro que lleva el nuevo medidor dio para liquidar 19mtr3.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A LA PETICIÓN INCOADA POR LA USUARIA, y en consecuencia se confirmarán los cobros realizados por consumo para los períodos de junio a octubre de 2025, no acceder a ninguna otra pretensión, conforme las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; qué de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA

P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------